

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: IVAN ENRIQUE HERNANDEZ PELAEZ
DEMANDADO: ELVER DE JESUS MELENDEZ ROJAS
RADICADO: 47001.40.53.002.2019.00586.00

ASUNTO

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede.

CONSIDERACIONES

Estipula el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concretamente en su inciso primero:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.” (Subraya fuera del texto).

Examinado el legajo, se detecta que la parte demandante a través del memorial que antecede afirma que efectuó la notificación personal conforme a las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020, no obstante, no fue aportada copia del mensaje de datos remitido, teniendo en cuenta que la precitada norma señala que la constancia de notificación se fundamenta en la remisión de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica a la que se realice la notificación, en este caso a la del demandado y, por el contrario, se detecta que la comunicación fue remitida a la dirección física mencionada en el escrito introductor.

Ahora, el artículo 291 del C.G. del P., concretamente en el tercer numeral:

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino...”

Así las cosas, si la intención del extremo activo fuese notificar conforme al art. 291 del C.G.P., la misma no cumple con uno de los requisitos, esto es, advertir que comparezca al juzgado, a través del correo electrónico institucional, a recibir notificación dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de la entrega de la comunicación, pues la advertencia efectuada por el polo activo en la misiva no es procedente, pues, se ítera que sólo es aplicable la forma de notificación establecida en el mencionado decreto cuando la comunicación es enviada a la dirección de correo electrónico de la parte convocada. Así mismo, se advierte que la presente actuación, no se indica que se trata de un proceso ejecutivo.

En consecuencia, es menester que la parte interesada surta nuevamente la notificación personal conforme a las exigencias de la norma precitada, advirtiéndole a la demandada que para el suministro de la reproducción de la demanda y sus anexos deberá solicitarla al juzgado a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, proceder al enteramiento del mandamiento de pago a la ejecutada conforme lo prevé el art. 8 del Decreto 806 de 2020 a una dirección de correo electrónico que haya sido puesta en conocimiento de este despacho.

Por lo dicho se,

RESUELVE:

PRIMERO: - Dejar sin efecto, el acto de notificación personal efectuado por el extremo activo al demandado señor ELVER DE JESUS MELENDEZ ROJAS, de conformidad a lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba60db80a4ea3f080013418747aa29af400a6f21c3d3e9e65120b52b1d9e4a0**

Documento generado en 16/02/2022 04:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: IVAN ENRIQUE HERNANDEZ PELAEZ
DEMANDADO: ELVER DE JESUS MELENDEZ ROJAS
RADICADO: 47001.40.53.002.2019.00586.00

ASUNTO

Reunidos los requisitos establecidos en el art. 599 y ss. del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 080-50484, 080-134699 y 080-134697, denunciado como de propiedad del demandado ELVER DE JESUS MELENDEZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.980.203.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santa Marta sobre la inscripción de la medida.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta de ahorros, corriente o C.D.T., que posea el demandado ELVER DE JESUS MELENDEZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.980.203, en los siguientes establecimientos financieros, tales como: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO ITAU, DAVIVIENDA, AV VILLAS, FALABELLA, POPULAR, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, en consecuencia, ofíciase de conformidad a las entidades relacionadas, que deben respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas disposición de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos judiciales N° 470012041002 del Banco agrario de esta ciudad. Límitese la medida en la suma de \$ 51.000.000.oo Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15367be7d700938636b4f04f4bdd443092465094a03d4db4580a2c5e2fcaebf9
Documento generado en 16/02/2022 04:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM ENRIQUE PARADA PAEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2018.00546.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la renuncia del poder presentada por la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderada de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.

CONSIDERACIONES

El art. 76 del C.G. del P. estipula que:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., consistente en que se acepte la renuncia al poder otorgado, por venir presentada de conformidad con lo ordenado por el artículo 76 del C. G. del P., esta Agencia Judicial procederá a su aceptación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO del poder otorgado por la parte demandante de BANCOLOMBIA S.A., de conformidad a lo brevemente anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d2282427229f613dc427a2b7ab5cc44b20c1d3c929e76659b86493e5c5c3ba8
Documento generado en 16/02/2022 04:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM ANDRES PEREZ CHAPARRO
RADICADO: 47001.40.53.002.2015.00911.00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de fijación de nueva fecha de remate presentada por la parte demandante en este asunto.

CONSIDERACIONES

El art. 448 del C.G. del P. señala: *“Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.”*

De una revisión del proceso advierte el Despacho que no se encuentra irregularidad alguna que genere nulidad de la actuación, lo anterior en ejercicio del control de legalidad previsto en el inciso 3º de la norma en comento.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el bien inmueble objeto de la litis se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, cumpliendo con los parámetros establecidos en el art. 448 ibídem se accederá a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 080-29626.

Por otra parte, teniendo en cuenta la apertura al público de las sedes judiciales¹ y la implementación de la alternancia en la prestación del servicio de forma presencial², que garantiza la atención al público todos los días dentro del horario laboral³, se ordenará que el sobre cerrado con la oferta suscrita por el interesado y los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien, en los términos de los arts. 451 y 452 ejusdem, sea radicada en las instalaciones de este juzgado, ubicada en la dirección Calle 23 No. 5-63 PISO 4º Oficina 413 Edificio Juan A. Benavides Maceas, el cual deberá contener en su portada rotulación con la información de la clase de proceso, radicado, partes y el nombre de este despacho judicial, en el horario comprendido de lunes a viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

Adicionalmente, se precisa que en virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, la diligencia del remate se surtirá de manera virtual, para lo cual, se utilizará el aplicativo “LIFESIZE” al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc...) haciendo uso del siguiente link que corresponde a la almoneda de la que aquí se trata

¹ Art. 1 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021

² Art. 2 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021

³ Lunes a viernes de 08:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 P.M.

Link Corto: <https://call.lifesizecloud.com/13322657>

Tanto la constancia de la publicación del aviso del remate como el certificado de tradición del inmueble, deberán remitirse antes de la apertura de la licitación al correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto las palabras “DOCUMENTOS REMATE” seguidas del radicado del proceso. Ej. “*DOCUMENTOS REMATE x-20xx-00xx*”, SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE”.

Las dudas o comentarios relativos a la práctica del remate, serán atendidas a través del correo electrónico del despacho j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en el teléfono del juzgado No. 3175688336, exclusivamente dentro del horario laboral de 08:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 P.M.

Los demás aspectos relacionados con el remate, pago del precio y su aprobación, se continuarán sometiendo a los lineamientos establecidos en los artículos 453 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE el 13 de mayo de 2022, para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

SEGUNDO: La licitación comenzará a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble sobre la base de CIENTO VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$127.440.000.00), previa consignación del porcentaje legal que corresponde al 40% del avalúo total del bien inmueble.

TERCERO: El inmueble objeto de remate se encuentra ubicado: CALLE 4 # 13 – 37 BARRIO PESCAITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA, alinderado así: NORTE: en extensión de 6 metros, con propiedades de GENOVEVA LOPEZ e ISABEL BOJATO; SUR: en extensión de 6 metros con calle cuarta en medio y propiedad de DOLORES APONTE; ESTE: en extensión de 35 metros con propiedad de HERMINIA SUAREZ y OESTE: en extensión de 35 metros, con propiedad de TOMAS MARTINEZ, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 080-29626.

CUARTO: En virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, la almoneda se surtirá de manera virtual, para lo cual, se utilizará el aplicativo “*LIFESIZE*” al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc...) haciendo uso del siguiente link que corresponde a la diligencia de remate de la que aquí se trata:

Link Corto: <https://call.lifesizecloud.com/13322657>

Los interesados podrán formular sus ofertas, en sobre cerrado, la cual deberá estar suscrita por el interesado, acompañada de los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien, en los términos del art. 451 y 452 del C.G.P., el sobre cerrado deberá ser radicado en la oficina de este Despacho, ubicada en la dirección Calle 23 No. 5-63 PISO 4º Oficina 413 Juan A. Benavides Maceas, el cual deberá contener en su portada rotulación con la información de la clase de proceso, radicado, partes y el nombre de este despacho judicial, en el horario comprendido de lunes a viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

Tanto la constancia de la publicación del aviso del remate como el certificado de tradición del inmueble, deberán remitirse antes de la apertura de la licitación al correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto las palabras “DOCUMENTOS REMATE” seguidas del radicado del proceso. Ej. “*DOCUMENTOS REMATE x-20xx-00xx*”, SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.

Las dudas o comentarios relativos a la práctica del remate, serán atendidas a través del correo electrónico del despacho j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en el teléfono del juzgado No. 3175688336, exclusivamente dentro del horario laboral de 08:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

QUINTO: Expídase el respectivo aviso y procédase a su publicación por parte del demandante en el diario EL TIEMPO y désele cumplimiento a los lineamientos señalados en el art. 450 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8de06bf3da78c0ac6591e06643319ab6c66d09be0251429bd6f12dedee16e81**
Documento generado en 16/02/2022 04:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A/F.N.G.
DEMANDADO: NAIROBIS ENRIQUE ROJANO ROMERO
RADICADO: 47001.40.03.002.2015.00774.00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de fijación de nueva fecha de remate presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto.

CONSIDERACIONES

El art. 448 del C.G. del P., señala: *“Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.”*

De una revisión del proceso advierte el Despacho que no se encuentra irregularidad alguna que genere nulidad de la actuación, lo anterior en ejercicio del control de legalidad previsto en el inciso 3º de la norma en comentario.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el vehículo objeto de la litis se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, cumpliendo con los parámetros establecidos en el art. 448 ibídem, se accederá a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del mueble identificado con la placa SJK838.

Por otra parte, teniendo en cuenta la apertura al público de las sedes judiciales¹ y la implementación de la alternancia en la prestación del servicio de forma presencial², que garantiza la atención al público todos los días dentro del horario laboral³, se ordenará que el sobre cerrado con la oferta suscrita por el interesado y los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien, en los términos de los arts. 451 y 452 ejusdem, sea radicada en las instalaciones de este juzgado, ubicada en la dirección Calle 23 No. 5-63 PISO 4º Oficina 413 Edificio Juan A. Benavides Maceas, el cual deberá contener en su portada rotulación con la información de la clase de proceso, radicado, partes y el nombre de este despacho judicial, debiendo radicarlo en el horario comprendido de lunes a viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

Adicionalmente, se precisa que en virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, la diligencia del remate se surtirá de manera virtual, para lo cual, se utilizará el aplicativo “LIFESIZE” al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc...) haciendo uso del siguiente link que corresponde a la almoneda de la que aquí se trata.

Link: <https://call.lifesizecloud.com/12880347>

¹ Art. 1 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021

² Art. 2 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021

³ Lunes a viernes de 08:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 P.M.

Tanto la constancia de la publicación del aviso del remate como el certificado de tradición del vehículo, deberán remitirse antes de la apertura de la licitación al correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto las palabras “DOCUMENTOS REMATE” seguidas del radicado del proceso. Ej. “DOCUMENTOS REMATE x-20xx-00xx”, SO PENA QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE”.

Las dudas o comentarios relativos a la práctica del remate, serán atendidas a través del correo electrónico del despacho j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en el teléfono del juzgado No. 3175688336, exclusivamente dentro del horario laboral de 08:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 P.M.

Los demás aspectos relacionados con la mencionada diligencia, pago del precio y su aprobación, se continuarán sometiendo a los lineamientos establecidos en los artículos 453 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE el 6 de mayo de 2022, para llevar a cabo diligencia de remate del bien vehículo embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

SEGUNDO: La licitación comenzará a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del vehículo sobre la base de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$45.200.000oo), previa consignación del porcentaje legal que corresponde al 40% del avalúo total del bien mueble

TERCERO: El mueble objeto de remate se identifica así: CLASE: camión, MARCA: JAC, NÚMERO DE MOTOR: 87305056, LÍNEA: HFC1060KD, NÚMERO DE CHASIS: LJ11KFBDXD1000374, MODELO: 2013, SERVICIO: PÚBLICO e identificado con la placa SJK838, de propiedad del demandado señor NAIROBIS ENRIQUE ROJANO ROMERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 7.141.068

CUARTO: En virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, la almoneda se surtirá de manera virtual, para lo cual, se utilizará el aplicativo “LIFESIZE” al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc...) haciendo uso del siguiente link que corresponde a la diligencia de remate de la que aquí se trata:

Link: <https://call.lifesizecloud.com/12880347>

Los interesados podrán formular sus ofertas, en sobre cerrado, la cual deberá estar suscrita por el interesado, acompañada de los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien, en los términos del art. 451 y 452 del C.G.P., el sobre cerrado deberá ser radicado en la oficina de este Despacho, ubicada en la dirección Calle 23 No. 5-63 PISO 4º Oficina 413 Juan A. Benavides Maceas, el cual deberá contener en su portada rotulación con la información de la clase de proceso, radicado, partes y el nombre de este despacho judicial, debiendo radicarlo en el horario comprendido de lunes a viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

Tanto la constancia de la publicación del aviso del remate como el certificado de tradición del inmueble, deberán remitirse antes de la apertura de la licitación al correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto las palabras “DOCUMENTOS REMATE” seguidas del radicado del proceso. Ej. “DOCUMENTOS REMATE x-20xx-00xx”, SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.

Las dudas o comentarios relativos a la práctica del remate, serán atendidas a través del correo electrónico del despacho j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en el teléfono del juzgado No. 3175688336, exclusivamente dentro del horario laboral de 08:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

QUINTO: Expídase el respectivo aviso y procédase a su publicación por parte del demandante en el diario EL TIEMPO y désele cumplimiento a los lineamientos señalados en el art. 450 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

531541dab68aabdd2d5fa288d3d44e5aa98d2b51c199626e0dfbaf71492d3896

Documento generado en 16/02/2022 04:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAVIER ARTURO POLO ROVIRA
RADICADO: 47001.40.53.002.2020.00079.00

Como quiera que la liquidación de costas no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea5b045b1731795689f7880ad9b5f4f7edc004c076c69fbd3622a8676708391**
Documento generado en 16/02/2022 04:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CRISTOBAL MORENO MARITNEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2020.00242.00

Como quiera que la liquidación de costas no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bcba9668e307df32489941f3fdb1c2025a6dfa6c5b815e125c48c7443f384a1**
Documento generado en 16/02/2022 04:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YEISON JOSÉ GÓMEZ CAMBRONEL
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00064.00

Como quiera que la liquidación de costas no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dde0f9a1dcb19900b1b463b80519bb415ce96630baef7e8982ec0f56f897ce88

Documento generado en 16/02/2022 04:21:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICIOS DE LAVANDERAS Y SUMINISTROS DE PRENDAS
HOSPITALARIAS Y HOTELERAS SAS- SERLAVAN SAS
DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. –ESIMED S.A.
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00150.00

1. ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la factibilidad de tener por desistida tácitamente la presente causa civil por no haber dado cumplimiento a la carga procesal impuesta, consistente en notificar del auto que libra el mandamiento de pago en este asunto, a la luz de lo que dispone el art. 317 del C.G. del P., previa las siguientes.

2. CONSIDERACIONES

Dispone el núm. 1º del art. 317 del C.G. del P., que *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado. el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas "(Subraya fuera del texto).

En virtud de lo dispuesto en la norma precitada, memórese que, en auto del 02 de noviembre de 2021, el juzgado concedió a la parte demandante el término de 30 días para que cumpliera con la carga de notificar a la empresa demandada ESIMED S.A el auto que libra mandamiento de pago en este asunto, para efectos de continuar el rito pertinente.

La decisión que dispuso el requerimiento fue notificada por anotación en estado No. 142 del 03 de noviembre de 2021, por lo que los 30 días hábiles con que contaba el polo activo para cumplir con la carga asignada vencieron el 11 de enero de 2022.

Revisado el legajo, se observa que el extremo activo no ha cumplido con la carga procesal que le atañe, pues no se evidencia que haya aportado las constancias que demuestren el enteramiento a la empresa demanda ESIMED S.A de la existencia del auto que libra mandamiento de pago, desidia que impone decretar el desistimiento tácito conforme se había advertido en proveído del 2 de noviembre de 2021, con la consecuencial orden de decretar terminado el presente asunto.

De conformidad a lo argumentado en precedencia, el extremo activo no ha cumplido la carga procesal que le atañe, en consecuencia, se impone decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito conforme lo preceptúa la norma en cita, así como el archivo del legajo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, de conformidad a lo brevemente esgrimido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiere embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición del juzgado respectivo. Ofíciase.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72cdda3fc6c4f7ce0b79e65fdeb5834cdb27ea34f5ac0f721b4dae3c39207317**
Documento generado en 16/02/2022 04:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>